

APLICACION DE LA RESOLUCION 30  
DEL COMITE DE REPRESENTANTES

ALADI/CR/di 131  
REPRESENTACION DEL BRASIL  
30 de octubre de 1984

Montevideo, 23 de octubre de 1984.

No. 158

La Representación Permanente del Brasil ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda atentamente a la Secretaría General de la ALADI y tiene el honor de informarle que el Primer Protocolo Modificador del PEC, firmado el 12 de setiembre último, al dar nueva redacción a los artículos 2o. y 3o. del Protocolo de Adecuación jurídica, celebrado el 20 de diciembre de 1982, sin sustituir sus anexos de productos, dejó de reflejar el compromiso que consta en el Acta de Negociaciones del 27 de julio de 1984 (4.1.4 - pág. 2) en el sentido de eliminar los residuales arancelarios aún registrados en dicho instrumento.

En esas condiciones, y después de consultar con la Representación del Uruguay, la Representación Permanente del Brasil agradecería a la Secretaría General de la ALADI la gentileza de elaborar un Acta de Rectificación, tomando como base la Resolución 30 del Comité de Representantes, de modo que la expresión "exceptuados los previstos en el presente Acuerdo", que consta en el artículo 8o. de ese Primer Protocolo Adicional (artículo que confiere nueva redacción al artículo 2o. de la adecuación jurídica del PEC, acordada el 20 de diciembre de 1982) sea sustituida por la expresión "exceptuadas las previstas en el presente Acuerdo". La Representación Permanente del Brasil entiende que, con el cambio antes solicitado, se mantiene la fidelidad al compromiso registrado en el Acta de Negociaciones del 27 de julio de 1984 en lo que se refiere a la eliminación de los residuales que figuran en las planillas del Protocolo de Expansión Comercial.